NÚM. 187. *Lunes 10 de Agosto de 1846.* 8 CRTS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.
(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.
EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 *rs. y por un trimestre* 24.
PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 *rs., por un trimestre* 40, *franco el porte.*

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Torre Campo.

Circular núm. 828.

D. Sebastian Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Torre Campo, &c.

Hago saber: que por acuerdo de la corporacion municipal que presido, se ha determinado sacar á la subasta en arrendamiento las yerbas de invernada de la Dehesa Nueva, Campillo de Caballeras y Dehesa Vieja, desde la aprobacion de los espedientes hasta el 15 de Abril de 1847, y el fruto de Bellota de las Dehesas Nueva y Vieja, hasta el 13 de Diciembre venidero, y los remates serán en las casas capitulares de esta villa á las 12 de los dias 10 y 30 de Agosto y 29 de Setiembre venideros, el 1.° de pujas llanas, el 2.° de diezmos ó medios, y el 3.° y último el del cuarto ó medio, bajo las condiciones de costumbre en años anteriores que estarán de manifiesto á los solicitantes y los tipos ó presupuestos segun el último quinquenio por no poderse hacer tasaciones en la actualidad son los siguientes:

El de la yerba de la Dehesa Nueva, 6,095 reales.

El de la Dehesa Vieja, 5,731 reales y 7 maravedises.

El de la del Campillo de Caballeras, 465 reales 20 maravedises.

El fruto de Bellota de la Nueva, 1,618 reales 7 maravedises.

Y el de la Vieja, 1,584 reales 7 maravedises.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichas cantidades y que hasta ser aprobados los espedientes por el Sr. Gefe superior político de esta provincia no se ha de poder entrár al disfrute. Torre Campo 26 de Julio de 1846.=El Alcalde, Sebastian Campos.=Miguel Fernandez Molina, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 829.

D. José Gil Jurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion se venden en subasta pública los frutos de Bellota pendiente de la Dehesa de Consejo de este caudal de propios tasados en 2,000 rs; los terrenos correspondientes á arbitrios, los de prados en 2,000 rs; los de la Pizarra en 800, los del Egio en 450, los del Boqueron y Solana de la Dehesilla en 300, y los de la Dehesa de yeguas en 250 rs. Sus remates tendrán efecto en estas casas capitulares, el primero el dia uno Setiembre, el segundo el diez y seis del mismo, y el tércero y último el veinte y seis del propio mes del presente año, á las doce de

Ministerio de Cultura 2024

la mañana de citados dias, sin que se admita proposicion que no cubra al menos las dos terceras partes del precio de la tasacion, y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Villanueva del Rey 3 de Agosto de 1846.=José Gil Jurado.

OTRA.

D. José Gil Jurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporacion se arriendan en pública subasta los aprovechamientos de las yervas de la invernada próxima de los terrenos de Prados, Pizarra y Dehesa de Yeguas, correspondientes al caudal de arbitrios municipales de esta villa, las de los primeros tasadas en 600 rs., las de los segundos en 400, y las de la Dehesa de Yeguas en 500. Sus remates se celebrarán en estas casas capitulares, el primero el dia 1 de Setiembre, el segundo el 16 del mismo y el tercero y último el 26 del propio mes del año corriente, á la una de la tarde de citados dias, sin que se admita proposicion que no cubra al menos las dos terceras partes del precio de la tasacion de dichas invernadas, y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Villanueva del Rey 3 de Agosto de 1846.—José Gil Jurado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 830.

EDICTO.

Quien quisiere arrendar los frutos de bellota y yervas de las dehesas de Navalengua y Peñamartos, pertenecientes al caudal de Propios de esta villa para su aprovechamiento en la próxima invernada que deberá principiar (siendo aprobada la subasta por el Sr. Gefe superior político) para ambos frutos el dia 5 del inmediato mes de Octubre y concluir el de bellota el dia 13 de Diciembre, y el de yervas el 15 de Abril venideros, parezca á hacer las proposiciones que estime ante la Corporacion municipal que presido, que le serán admitidas, siendo arregladas, en la inteligencia de que sus remates han de celebrarse los dias 9 de Agosto, 5 y 15 de Setiembre próximo á las 11 de la mañana de ellos en las casas capitulares de esta dicha villa: el 1.° por pujas llanas, el 2.° por diezmo y medios, y el 3.° por las del cuarto, en cuyos actos estarán de manifiesto las condiciones y valores de los frutos que no ha sido posible justipreciar por no manifestarse aun. Villanueva de Córdoba 10 de Julio de 1846. —Francisco Hurtado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar del Rio.

Circular núm. 831.

D. José Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, perteneciente al segundo semestre del año corriente, se halla formado su borrador, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal hasta el 12 del corriente, con el fin de oir las reclamaciones que hagan los contribuyentes que se consideren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á su estension en limpio, desestimando las reclamaciones que se hagan fuera del término aplazado.

Y para que ni los vecinos de esta dicha villa ni los acendados forasteros aleguen ignorancia se publica el presente. Almodovar del Rio 3 de Agosto de 1846.=José Lopez.=Antonio Ravé, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 832.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: á los hacendados forasteros en este termino, que revisado por la Junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el segundo semestre del corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 10 dias, para que se instruyan de él y deducir agravios; bajo apercibimiento de que trascurridos se procederá al repartimiento sin oir reglamaciones, parando el perjuicio que haya lugar. Posadas 5 de Agosto de 1846.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A. Tomás de Torres, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 833.

D. José Gil Jurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Por el presente, hago saber: que el padron de riqueza imponible sobre que ha de girarse en dicha villa el repartimiento de territorial, cuya contribucion es respectiva al segundo semestre del presente año, se halla de ma-

Ministerio de Cultura 2024

nifiesto en estas casas de Ayuntamiento por el término de seis dias que finalizarán el dia 9 de este mes para oir las reclamaciones que se presenten. Villanueva del Rey 3 de Agosto de 1846.—José Gil Jurado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.

Circular núm. 834.

D. Blas Diaz, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamúz y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que cumpliendo en S. Miguel próximo el arrendamiento de los dos barcos, que sobre el rio Guadalquivir se sostienen por este caudal de Própios para el paso á Pedro Abad, ha acordado dicha Corporacion, anunciar su nuevo arriendo por tres años, en el que se comprende la casa de teja y como seis fanegas de tierra inmediata á ella, de la misma procedencia; habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas, el 15 de Agosto, el segundo de diezmo y medio diezmo el 30 del mismo, y el tercero y último de cuartos el 15 de Setiembre á las 12 de la mañana de citados dias, en estas casas Capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones arreglado al contrato actual, y bajo el presupuesto de 1,600 reales anuales. Adamúz 28 de Julio de 1846.—Blas Diaz.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

MEMORIA

DE

LA JUNTA CALIFICADORA

DE LOS PRODUCTOS

DE

LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

PRESENTADOS

EN LA ESPOSICION PUBLICA

DE 1845.

(CONTINUACION.)

En 1816 no habia en Manchester mas que una fábrica de seda; en 1825, en que comenzó el cambio, habia diez que ocupaban 3,000 tegedores en fabricar artefactos de seda, algodon y lana. En 1840 eran treinta las manufacturas de sedas y trabajaban 15,000 tegedores. En 1825 su valor era de 45 millones y en 1840 de 160 á 180; y mientras la seda estaba mas cara que diez años antes, sus artefactos costaban 20 ó 30 por 100 menos. La importancia anual de seda cruda antes de 1829 era de menos de tres millones de libras y pasan de cinco en los siete años que cumplieron en 1839. En una proporcion mucho mayor crecieron las esportaciones, en términos que, escepto en los tejidos de lujo, en que la Francia escede á la Inglaterra, por el gusto delicado que generalizan sus escuelas de dibujo y por el privilegio esclusivo con que protege ciertos inventos, la Inglaterra, falta de primera materia, ha consignado ponerse al nivel de la Francia y competir con ella. ¿Y por qué no nosotros, que tan ricos somos de aquella?

Nuestras blondas y encages de Almagro y Barcelona no han perdido su merecida nombradía; pero es sensible que sus precios no bajen no habiéndose aumentado el de la seda.

Se ha detenido la Junta en su juicio acerca de los objetos sometidos al examen especial de la 1.ª seccion, porque por su importancia son los que forman la base de la industria de los pueblos modernos. La decadencia que esperimentamos en varios de los ramos comprendidos en dicha seccion, hubiera podido y debido compensarse con un aumento notable en la cria de la seda, industria que por una parte es mas propia de nuestro clima, y en que por otra influye menos la falta de comunicaciones, atendido que la primera materia tiene mucho valor en poco volúmen. En cuanto á la mejora de nuestras lanas, es reforma algo mas dificil, porque se halla ligada con la variacion de nuestro sistema agrícola; pero la proteccion de la seda solo exige esfuerzos inteligentes y constantes que llamen la atencion de los propietarios y venzan su escasa aficion á innovaciones en el cultivo. Cada dia se propaga mas el lujo y con él uso de las telas de seda; tiene, pues, un vasto mercado el que se dedique á producirlas.

SECCION SEGUNDA.

Esta seccion ha tenido á su cargo la calificacion de quince clases de productos industriales muy diversos, como son:

Papel para escribir, imprimir, litografiar y dibujar.—Papeles pintados y estampados.—Papeles jaspeados.—Tipografia.—Encuadernacion.—Litografia.—Abanicos.—Cepillos.—Dentadura.—Curtidos y tafiletes.—Guantes.—Sombreros de fieltro, telas de lana, felpa y terciopelo.—Artefactos de paja y pelucas.

Al juzgar de estos objetos, como de todos

Ministerio de Cultura 2024

la mañana de citados dias, sin que se admita proposicion que no cubra al menos las dos terceras partes del precio de la tasacion, y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion. Villanueva del Rey 3 de Agosto de 1846.=José Gil Jurado.

OTRA.

D. José Gil Jurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporacion se arriendan en pública subasta los aprovechamientos de las yervas de la invernada próxima de los terrenos de Prados, Pizarra y Dehesa de Yeguas, correspondientes al caudal de arbitrios municipales de esta villa, las de los primeros tasadas en 600 rs., las de los segundos en 400, y las de la Dehesa de Yeguas en 500. Sus remates se celebrarán en estas casas capitulares, el primero el dia 1 de Setiembre, el segundo el 16 del mismo y el tercero y último el 26 del propio mes del año corriente, á la una de la tarde de citados dias, sin que se admita proposicion que no cubra al menos las dos terceras partes del precio de la tasacion de dichas invernadas, y las condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Villanueva del Rey 3 de Agosto de 1846.—José Gil Jurado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Córdoba.

Circular núm. 830.

EDICTO.

Quien quisiere arrendar los frutos de bellota y yervas de las dehesas de Navalengua y Peñamartos, pertenecientes al caudal de Propios de esta villa para su aprovechamiento en la próxima invernada que deberá principiar (siendo aprobada la subasta por el Sr. Gefe superior político) para ambos frutos el dia 5 del inmediato mes de Octubre y concluir el de bellota el dia 13 de Diciembre, y el de yervas el 15 de Abril venideros, parezca á hacer las proposiciones que estime ante la Corporacion municipal que presido, que le serán admitidas, siendo arregladas, en la inteligencia de que sus remates han de celebrarse los dias 9 de Agosto, 5 y 15 de Setiembre próximo á las 11 de la mañana de ellos en las casas capitulares de esta dicha villa: el 1.° por pujas llanas, el 2.° por diezmo y medios, y el 3.° por las del cuarto, en cuyos actos estarán de manifiesto las condiciones y valores de los frutos que no ha sido posible justipreciar por no manifestarse aun. Villanueva de Córdoba 10 de Julio de 1846. —Francisco Hurtado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar del Rio.

Circular núm. 831.

D. José Lopez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, perteneciente al segundo semestre del año corriente, se halla formado su borrador, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal hasta el 12 del corriente, con el fin de oir las reclamaciones que hagan los contribuyentes que se consideren agraviados, en la inteligencia que pasado dicho término se procederá á su estension en limpio, desestimando las reclamaciones que se hagan fuera del término aplazado.

Y para que ni los vecinos de esta dicha villa ni los acendados forasteros aleguen ignorancia se publica el presente. Almodovar del Rio 3 de Agosto de 1846.=José Lopez.=Antonio Ravé, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 832.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: á los hacendados forasteros en este término, que revisado por la Junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el segundo semestre del corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 10 dias, para que se instruyan de él y deducir agravios; bajo apercibimiento de que trascurridos se procederá al repartimiento sin oir reglamaciones, parando el perjuicio que haya lugar. Posadas 5 de Agosto de 1846.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A. Tomás de Torres, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 833.

D. José Gil Jurado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Por el presente, hago saber: que el padron de riqueza imponible sobre que ha de girarse en dicha villa el repartimiento de territorial, cuya contribucion es respectiva al segundo semestre del presente año, se halla de ma-

Ministerio de Cultura 2024

nifiesto en estas casas de Ayuntamiento por el término de seis dias que finalizarán el dia 9 de este mes para oir las reclamaciones que se presenten. Villanueva del Rey 3 de Agosto de 1846.—José Gil Jurado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.

Circular núm. 834.

D. Blas Diaz, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamúz y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que cumpliendo en S. Miguel próximo el arrendamiento de los dos barcos, que sobre el rio Guadalquivir se sostienen por este caudal de Própios para el paso á Pedro Abad, ha acordado dicha Corporacion, anunciar su nuevo arriendo por tres años, en el que se comprende la casa de teja y como seis fanegas de tierra inmediata á ella, de la misma procedencia; habiendo señalado para su primer remate de pujas llanas, el 15 de Agosto, el segundo de diezmo y medio diezmo el 30 del mismo, y el tercero y último de cuartos el 15 de Setiembre á las 12 de la mañana de citados dias, en estas casas Capitulares, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones arreglado al contrato actual, y bajo el presupuesto de 1,600 reales anuales. Adamúz 28 de Julio de 1846.—Blas Diaz.—Ildefonso Gavilan, Secretario.

MEMORIA

DE

LA JUNTA CALIFICADORA

DE LOS PRODUCTOS

DE

LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

PRESENTADOS

EN LA ESPOSICION PUBLICA

DE 1845.

(CONTINUACION.)

En 1816 no habia en Manchester mas que una fábrica de seda; en 1825, en que comenzó el cambio, habia diez que ocupaban 3,000 tegedores en fabricar artefactos de seda, algodon y lana. En 1840 eran treinta las manufacturas de sedas y trabajaban 15,000 tegedores. En 1825 su valor era de 45 millones y en 1840 de 160 á 180; y mientras la seda estaba mas cara que diez años antes, sus artefactos costaban 20 ó 30 por 100 menos. La importancia anual de seda cruda antes de 1829 era de menos de tres millones de libras y pasan de cinco en los siete años que cumplieron en 1839. En una proporcion mucho mayor crecieron las esportaciones, en términos que, escepto en los tejidos de lujo, en que la Francia escede á la Inglaterra, por el gusto delicado que generalizan sus escuelas de dibujo y por el privilegio esclusivo con que protege ciertos inventos, la Inglaterra, falta de primera materia, ha consignado ponerse al nivel de la Francia y competir con ella. ¿Y por qué no nosotros, que tan ricos somos de aquella?

Nuestras blondas y encages de Almagro y Barcelona no han perdido su merecida nombradía; pero es sensible que sus precios no bajen no habiéndose aumentado el de la seda.

Se ha detenido la Junta en su juicio acerca de los objetos sometidos al examen especial de la 1.ª seccion, porque por su importancia son los que forman la base de la industria de los pueblos modernos. La decadencia que esperimentamos en varios de los ramos comprendidos en dicha seccion, hubiera podido y debido compensarse con un aumento notable en la cria de la seda, industria que por una parte es mas propia de nuestro clima, y en que por otra influye menos la falta de comunicaciones, atendido que la primera materia tiene mucho valor en poco volúmen. En cuanto á la mejora de nuestras lanas, es reforma algo mas difícil, porque se halla ligada con la variacion de nuestro sistema agrícola; pero la proteccion de la seda solo exige esfuerzos inteligentes y constantes que llamen la atencion de los propietarios y venzan su escasa aficion á innovaciones en el cultivo. Cada dia se propaga mas el lujo y con él uso de las telas de seda; tiene, pues, un vasto mercado el que se dedique á producirlas.

SECCION SEGUNDA.

Esta seccion ha tenido á su cargo la calificacion de quince clases de productos industriales muy diversos, como son:

Papel para escribir, imprimir, litografiar y dibujar.—Papeles pintados y estampados.—Papeles jaspeados.—Tipografia.—Encuadernacion.—Litografia.—Abanicos.—Cepillos.—Dentadura.—Curtidos y tafiletes.—Guantes.—Sombreros de fieltro, telas de lana, felpa y terciopelo.—Artefactos de paja y pelucas.

Al juzgar de estos objetos, como de todos

Ministerio de Cultura 2024

los demas, la junta se fijó las reglas siguientes.

1.ª No proponer premios para recompensar meros ensayos distinguiendo solo á los productores que proveen al consumo general.

2.ª No renovar los premios anteriormente concedidos, sino en el caso de justificar notables adelantos en la estension del establecimiento, en la perfeccion de la obra, ó en la baja de los precios.

En la aplicacion de estas reglas la junta ha tropezado con la dificultad de que los certificados dejan mucho que desear, para formar concepto acerca de los productos de cada fábrica, del número de sus operarios, de la procedencia nacional ó estrangera de las primeras materias y de otros puntos importantes. Pero investigaciones privadas han proporcionado las mas veces los datos, que no resultaban de los documentos que hubieran debido contenerlos.

PAPEL PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR Y DIBUJAR.

Han concurrido siete esponentes, núms. 43, 73, 91, 126, 159, 97, y 216 todos del sistema continuo ó de cilindros.—El Sr. Grimaud, bajo el número 216, es el único que ha presentado ademas de muestras de esta clase, algunas del sistema anterior.

En la precedente esposicion concurrieron únicamente las fábricas de Burgos, la de Manzanares el Real y la de Candelario con papel continuo, al lado de numerosas muestras del antiguo método. La actual esposicion revela que el papel continuo ha tenido estraordinario incremento, y que goza de indisputable superioridad. Las fábricas de Tolosa de Guipuzcoa, Villarluengo y Burgos, presentaron bajo los números 73, 91, y 97 muestras de todas clases y precios, de variados colores, rollos enteros y marquillas de grandes dimensiones.

Pero asi estos papeles como los que se fabrican en los demas establecimientos del Reino, adolecen todavia y sin escepcion, del grave defecto de cortarse por los dobleces. Esto ha motivado quejas de parte de los consumidores y especiales por cierto de la importantísima fábrica de abanicos de Málaga, que no hallando papel apropósito en el Reino ha solicitado permiso para introducirlo de fuera. El nuestro, escaso ademas, y no podria competir con el estrangero sin que este fuese recargado con un fuerte derecho.

Quéjanse tambien los impresores de la mala calidad del papel destinado á la tipografía, al grabado de madera y á la litografía: quéjanse en fin todos de que no se fabriquen en el pais cartulinas para tarjetas, naipes y otros objetos análogos. La Junta debe denunciar esta situacion para que se remedie, añadiendo que á ello podrá contribuir el anuncio de algunos premios para los que hiciesen una ó varias de las importantes mejoras reclamadas por el estado de la fabricacion. Entre tanto no cree que con arreglo al que hoy tiene deba proponer premio alguno á los esponentes.

En otra ocasion se dió la medalla de oro á los señores Grimaud por algunos ensayos felices para utilizar en beneficio de esta industria el esparto y otras materias vegetales de poco precio; pero no parece que haya prosperado este descubrimiento, ni de él se ha hecho mérito en la actual esposicion.

PAPEL RAYADO.

Ademas de encuadernaciones, bellas aunque caras, que ha presentado el Sr. Ginesta, figuran en la esposicion, con el número 84, sus papeles rayados con una y doble raya, formando encasillados, de retiracion esacta, utilísimos en muchos casos. La Junta cree digno á este artista de una medalla de bronce.

(Se continuará.)

AVISOS.

A voluntad de sus dueños se vende la casa principal núm. 15 calle de Ravé ó plazuela del Muladar de las Bujas, collacion de Santiago en esta Ciudad, de libre procedencia y todo gravamen, con buenas cuadras y graneros, apreciada en 84,000 rs.; la persona que se interese en su adquisicion podrá tratar con D. Ramon Cabello que vive calle de los Letrados; advirtiendo que del aprecio se hará una baja de consideracion.

La Señora viuda del Maestro Sastre que fué de esta Ciudad Mr. Pedro Abdé y Monier, tiene la satisfaccion de anunciar al público que deseando contribuir al mejor servicio de su establecimiento ha hecho venir de Paris para dirijirlo á Mr. Juan Bautista Marsand, Sastre y Profesor de Córte y antiguo colaborador del periódico titulado el Elegante.

Las personas que gusten dispensarle su confianza podrán acudir á la calle del Arco Real núm. 50, donde queda abierto desde hoy el establecimiento.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚMERO 12.

Ministerio de Cultura 2024